



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020\_dic\_31\_al14\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

## SUMARIO

### Contenido

Decreto Número. 610 Ley de Ingresos para el Municipio de Acatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

---

Decreto Número. 611 Ley de Ingresos para el municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2021. 35

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 610**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Acatlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,310,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>5,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,300,000.00</b>
1. Impuesto predial.	1,750,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	550,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>2,636,608.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>71,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	50,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones.	3,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	7,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>2,110,608.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	900,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	500,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	400,608.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	300,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>450,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	80,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	50,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	210,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	200,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>5,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>229,623.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>180,000.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	130,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>49,623.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>105,000.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	80,000.00
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>71,326,440.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>39,328,942.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>31,997,498.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>31,997,498.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	16,909,492.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,088,006.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,000,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,000,000.00
a) Devolución de ISR	2,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00



**TOTAL DE INGRESOS**

**78,607,671.00**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A



5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Tratándose de la celebración de los convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 36.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.





Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	84.30
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	76.60
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	10.90
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	115.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	76.60
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	14.60
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	153.30
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	23.00
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	306.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	25.50

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el ayuntamiento. Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	38.30
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	230.00
Por la instalación al sistema de drenajes	536.80

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	



Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el ayuntamiento.

**Artículo 14.** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	404.90
Exhumación de restos	404.90
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	404.90
Refrendos por inhumación	404.90
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	161.00
Permiso para construcción de capilla individual	169.00
Permiso para construcción de capilla familiar	169.00
Permiso para construcción de gaveta	300.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	80.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	250.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el ayuntamiento.

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	536.80
Reconocimiento de hijo	77.00
Registro de matrimonio	186.80
Registro de defunción	161.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	293.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	98.20
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,127.30

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	80.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	80.00
los archivos municipales (Por foja)	80.00
Expedición de constancias en general	80.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	N/A
o fracción, documento o fecha	80.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	92.00
Certificado de no adeudo fiscal.	92.00



Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	84.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO		Cuota fija \$
CERRAJERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
CRISTALERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
VIDRIERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
PLOMERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
FARMACIA	Apertura	1,000.00
	Renovación	650.00
FERRETERÍA	Apertura	1,000.00
	Renovación	650.00
PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	Apertura	1,050.00
	Renovación	682.50
DECORACIÓN	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
TLAPALERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
ELECTRODOMÉSTICOS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
MUEBLERÍA	Apertura	1,050.00
	Renovación	682.50
MANUALIDADES	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
REGALOS Y NOVEDADES	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
BOUTIQUE	Apertura	1,000.00
	Renovación	450.00



PERFUMERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
RELOJERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
JOYERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
BOLERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
BAZAR	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
MERCERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
BOTONERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
PALETERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
SOMBRERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
ZAPATERÍA	Apertura	1,000.00
	Renovación	500.00

SASTRERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
TELECOMUNICACIONES, CELULARES	Apertura	1,000.00
	Renovación	650.00
PRODUCTOS DE LIMPIEZA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
PRODUCTOS DE BELLEZA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
RENTA DE SALÓN JARDÍN	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
RÓTULOS Y PUBLICIDAD	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00



TINTORERÍAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
LAVANDERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
CARPINTERÍAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
TALLERES DE BICICLETAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN	Apertura	1,000.00
	Renovación	450.00
TATUAJES	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
SALAS DE MASAJE	Apertura	1,000.00
	Renovación	450.00

AGENCIAS DE VIAJE	Apertura	1,000.00
	Renovación	450.00
COCINAS ECONÓMICAS, FONDAS Y LONCHERÍAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
JUGUETERÍAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
FUNERARIAS	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
PENSIONES	Apertura	1,000.00
	Renovación	450.00
AUTO LAVADO	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
CAMBIOS DE ACEITE	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
ACUARIOS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
CENTRO DE COPIADO	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
ESCRITORIO PÚBLICO	Apertura	500.00
	Renovación	255.00



IMPRESA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
LIBRERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
PAPELERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
PELUQUERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
ESTÉTICA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
JUGUETERÍAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00

FOTOGRAFÍAS ART.	Apertura	1,000.00
	Renovación	450.00
NEVERÍAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
FLORERÍA	Apertura	1,000.00
	Renovación	500.00
ÓPTICA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
LABORATORIO	Apertura	1,000.00
	Renovación	650.00
GIMNASIO	Apertura	1,000.00
	Renovación	450.00
PELETERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
ESCUELAS PARTICULARES	Apertura	3,000.00
	Renovación	1,000.00
VIDEO CLUB	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
CARNICERÍAS	Apertura	1,000.00
	Renovación	500.00
PLANTAS DE ORNATO	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
DULCERÍAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00





MATERIAS PRIMAS	Apertura	1,050.00
	Renovación	472.50
MISCELÁNEAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
MOLINO	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
PANADERÍA	Apertura	1,000.00
	Renovación	650.00

PASTELERÍA	Apertura	1,000.00
	Renovación	650.00
PESCADERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
POLLERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
RECAUDERÍA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
TORTILLERÍA	Apertura	800.00
	Renovación	500.00
ALUMINIO Y ACABADOS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
CONSTRUCTORAS	Apertura	3,000.00
	Renovación	1,000.00
MADERERÍAS	Apertura	3,150.00
	Renovación	1,050.00
PISOS Y RECUBRIMIENTOS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
TALLERES MECÁNICOS	Apertura	1,000.00
	Renovación	650.00
TALLERES ELECTRÓNICOS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
HERRERÍAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
TIENDAS DE MASCOTAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
PIZZERÍAS	Apertura	525.00
	Renovación	267.80



VENTA DE PASTES	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
ANTOJITOS MEXICANOS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00

ROSTICERÍAS	Apertura	525.00
	Renovación	267.80
TAQUERÍAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
CAFETERÍAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
RASPADOS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
FABRICACIÓN Y/O VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y/O SIMILARES	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,100.00
FÁBRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS INDUSTRIALES	Apertura	10,000.00
	Renovación	5,000.00
GRANJAS DE PRODUCCIÓN DE ANIMALES	Apertura	6,000.00
	Renovación	3,000.00
DESECHOS INDUSTRIALES	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,000.00
ESTACIÓN DE GAS	Apertura	10,000.00
	Renovación	5,000.00
DEPÓSITO DE GAS	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
CENTROS DE CÓMPUTO	Apertura	1,000.00
	Renovación	500.00
CASSETAS TELEFÓNICAS	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
DESPACHOS CONTABLES Y JURÍDICOS	Apertura	1,000.00
	Renovación	500.00
CONSULTORIOS MÉDICOS	Apertura	1,000.00
	Renovación	500.00
DESHUESADEROS	Apertura	1,000.00
	Renovación	500.00



FORRAJERAS	Apertura	1,000.00
	Renovación	500.00
GASOLINERAS	Apertura	50,000.00
	Renovación	10,000.00
PURIFICADORAS DE AGUA	Apertura	1,000.00
	Renovación	500.00
TALLER DE COSTURA	Apertura	500.00
	Renovación	255.00
VETERINARIAS	Apertura	1,000.00
	Renovación	650.00
EDITORAS DE PERIÓDICOS Y REVISTAS	Apertura	20,000.00
	Renovación	10,000.00
LLANTERAS	Apertura	10,000.00
	Renovación	5,000.00
MINAS	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,500.000
FÁBRICA DE BLOCK	Apertura	1,000.00
	Renovación	500.00
RENTA DE MOBILIARIO PARA FIESTAS	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LECHE EN POLVO	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,500.00
DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. A DOMICILIO	Apertura	10,000.00
	Renovación	5,000.00
VENTA DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS Y EQUIPO, APLICANDO AL SECTOR AGRÍCOLA, INVERNADEROS Y MAQUINARIA.	Apertura	5,000.00
	Renovación	3,000.00
VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Apertura	600.00
	Renovación	300.00
DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN PIPA	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
TALLER DE SOLDADURA	Apertura	1,000.00
	Renovación	650.00
SALONES DE FIESTA SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,500.00



**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>GIRO</b>	<b>Cuota fija \$</b>	
DEPÓSITO DE CERVEZA	Apertura	3,000.00
	Renovación	1,000.00
SERVICAR	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
BILLARES Y BOLICHE	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
MINISÚPER	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,500.00
BODEGAS, DISTRIBUCIÓN Y FABRICANTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	1,050.00
	Renovación	525.00
BAR	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,500.00
CANTINA	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,000.00
VIDEO BAR	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,000.00
HOTELES Y MOTELES	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,000.00
RESTAURANT Y/O SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,500.00
CENTRO NOCTURNO	Apertura	20,000.00
	Renovación	10,000.00
CENTRO BOTANERO	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,000.00



DISCOTEQUES	Apertura	10,000.00
	Renovación	5,000.00
RODEO DISCO	Apertura	10,000.00
	Renovación	5,000.00
PULQUERÍAS Y PIQUERÍAS	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,000.00
VINATERÍA	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,500.00
ABARROTOS, MISCELÁNEAS, RECAUDERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	Apertura	525.00
	Renovación	267.80
CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA	Apertura	5,000.00
	Renovación	2,500.00
TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR 24 HORAS	Apertura	30,000.00
	Renovación	20,000.00
ABARROTOS EN GENERAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	Apertura	8,000.00
	Renovación	4,000.00
TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	Apertura	20,000.00
	Renovación	10,000.00
MODELORAMA	Apertura	5,000.00
	Renovación	3,000.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
Por apertura	1,073.00
Por renovación	539.90
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
Por apertura	536.80
Por renovación	268.40

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	431.70
Constancia de número oficial.	250.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	250.00
Elaboración de planos con validez	
Geo referenciación con GPS	240.00
Copia de planos adicional	120.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,610.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,415.70
De 1 a 2 has	2,576.80 x Ha.
De más de 2 a 5 has	1,953.50 x Ha.
De más de 5 a 10 has	1,288.00 x Ha.
De más de 10 a 20 has	1,046.80 x Ha.
De más 20 a 50 has	724.70 x Ha.
De más 50 a 100 has	483.00 x Ha.
De más de 100 has	402.50 x Ha.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	1.20 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	1.50 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	1.10 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	1.00 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	0.90 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	0.90 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	0.90 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	0.80 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	0.80 x m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	0.50 x m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	0.70 x m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	0.70 x m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.50 x m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	241.50
Asignación de clave catastral	256.50

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	483.00
Expedición de avalúo catastral.	483.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	166.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	252.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	483.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b>	
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:</b>	N/A
<b>Uso habitacional</b>	



Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Servicios**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

**Uso industrial**

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A





Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2)** Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.



a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	<b>Cuota fija \$</b> N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.00
Fraccionamiento habitacional económico	7.00
Fraccionamiento habitacional popular	7.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.50
Fraccionamiento campestre	12.60
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	12.60
Fraccionamiento habitacional popular	12.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.00
Fraccionamiento campestre	20.00
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	12.00
Fraccionamiento habitacional popular	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.00
Fraccionamiento campestre	18.00
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	35.00
Fraccionamiento habitacional popular	35.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.00



Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.00
Rural	25.00
<b><u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u></b>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,203.20
Fraccionamiento habitacional popular	9,969.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,736.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,536.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,724.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,037.80
Rural	8,435.70
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	12.00
Pequeña Industria.	15.00
Mediana Industria.	19.00
Gran Industria.	24.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	7.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	7.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	7.00
Interés medio y rural turístico	7.00
Residencial alto, medio y campestre	15.00
Edificios	15.00
Edificios industriales	20.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**



Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 1.30 mts. De altura (por m <sup>2</sup> ).	12.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 1.30 mts. De altura (por m <sup>2</sup> ).	15.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por m <sup>2</sup> ).	20.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	15.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	20.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	27.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	5.70

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,067.00	6,135.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3,834.60	7,669.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,135.00	12,267.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6,901.65	13,804.00
Fraccionamiento campestre	7,669.00	15,338.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	230.00	459.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	306.71	613.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	459.90	919.80
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	229.95	459.90
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	306.60	613.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	459.90	919.80
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	37.80	76.65
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	383.00	766.50
Pequeña industria	459.90	919.80
Mediana Industria	536.50	1,073.00
Gran Industria	613.00	1,226.00

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	241.50
Revisión de documentos diversos.	201.00
Reposición de documentos emitidos.	241.50
Placa de construcción.	78.80
Aviso de terminación de obra.	241.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,368.90
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,368.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	322.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	183.80

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por corralón vehículos por día.	78.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	
Hasta 3 m <sup>2</sup>	50.00
De 3m <sup>2</sup> a 6 m <sup>2</sup>	100.00
De 6m <sup>2</sup> en adelante	150.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	10.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	75.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	75.00



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	30.00
Consulta de odontología	20.00
Traslados a México	130.00
Traslados a Pachuca	70.00
Traslados a Tulancingo	30.00
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	8.00
Complemento alimenticio	7.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

#### **II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**





**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO  
PRESIDENTE.  
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ  
SECRETARIA.  
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA  
SECRETARIO.  
RÚBRICA**



**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 611**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>2,133,717.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>102,500.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	97,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,026,217.00</b>
1. Impuesto predial	1,688,807.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	337,410.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>2,946,902.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>941,873.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	280,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	599,691.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	5,000.00
4. Derechos por expedición guías de transporte de ganado	4,260.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	47,922.00



6. Derechos por el servicio de limpia	5,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>974,682.00</b>
1. Derechos por registro familiar	315,708.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	476,423.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	87,991.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	79,560.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	5,000.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,009,360.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	20,391.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	337,060.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	47,395.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	599,514.00
3. Concurso o licitación	10,000.00
4. Supervisión de obra pública	589,514.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>10,987.00</b>



2. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,987.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>10,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>492,501.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>490,501.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	376,033.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	351,033.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00
1. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
2. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
3. Asistencia Social	104,468.00
4. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
5. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
6. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
7. Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,156,908.00</b>
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	282,799.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	36,064.00
4. Multas federales no fiscales	10,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	141,571.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	5,000.00
12. Rezagos	681,474.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>147,637,751.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>58,802,959.00</b>
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>88,834,792.00</b>
<b>1. Aportaciones</b>	<b>88,834,792.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	57,449,961.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	31,384,831.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>154,367,779.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	349.20
2. Fútbol profesional	349.20
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	507.40
5. Bailes públicos	845.50
6. Juegos mecánicos	730.00
7. Circos	2,000.00
8. Kermesse	370.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	507.40
10. Carnaval	N/A



11. Variedad ocasional	730.00
12. Concierto	730.00
13. Degustaciones	365.00
14. Promociones y aniversarios	376.00
15. Música en vivo	730.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 44.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero se aplicara un descuento del 30%, en febrero 20% y marzo 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados; se les otorgara un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.





**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	51.20
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	124.20
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Mediana industria</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	365.20
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	15.00
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	605.40
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	17.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable domestico	3,250.30
Instalación al sistema de agua potable comercial	4,747.60
Instalación al sistema de agua potable industrial	6,756.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	73.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	146.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	392.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	0.00
Por la instalación al sistema de drenajes domestico	694.00
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	2,702.00
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	4,748.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por guías de tránsito por movilización de ganado ganado y magueyes	60.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	219.00
Exhumación de restos	451.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	219.00
Refrendos por inhumación por 7 años	146.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	169.10
Permiso para construcción de capilla individual	169.10
Permiso para construcción de capilla familiar	225.60
Permiso para construcción de gaveta	225.60
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	438.00
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	15.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.00
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	14.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A



**Artículo 16.** Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	314.00
Reconocimiento de hijo	888.00
Registro de matrimonio	511.00
Registro de defunción	150.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	950.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	338.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	950.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	64.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	22.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	60.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	22.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	150.00
Certificado de no adeudo fiscal.	292.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	130.00
Copia simple de documento digitalizado.	15.00
Certificación de proyectos de asociaciones civiles y Cooperativas	500.00
Constancia de representatividad a Asociaciones civiles y Cooperativas	500.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Cabecera Municipal y/o Comunidades
------	------	------------------------------------



	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	De más de 121 m <sup>2</sup>
Cerrajería	Apertura	255.60	328.70	401.70
	Renovación	219.10	255.60	328.70
Cristalería	Apertura	292.20	328.70	365.20
	Renovación	292.20	328.70	365.20
Vidriería	Apertura	365.20	401.70	438.20
	Renovación	328.70	365.20	401.70
Plomería	Apertura	292.20	511.30	730.40
	Renovación	292.20	511.30	730.40
Farmacia	Apertura	730.40	803.40	876.50
	Renovación	657.40	730.40	803.40
Ferretería	Apertura	730.40	803.40	876.50
	Renovación	657.40	730.40	803.40
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	730.40	803.40	876.50
	Renovación	730.40	730.40	803.40
Decoración	Apertura	365.20	401.70	511.30
	Renovación	292.20	365.20	438.20
Tlapalería	Apertura	730.40	803.40	876.50
	Renovación	657.40	730.40	803.40
Electrodomésticos	Apertura	365.20	511.30	730.40
	Renovación	365.20	511.30	730.40
Mueblería	Apertura	730.40	803.40	876.50
	Renovación	657.40	730.40	803.40
Manualidades	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	182.60	328.70	474.80
Regalos y novedades	Apertura	438.20	584.30	730.40
	Renovación	365.20	511.30	657.40

Boutique	Apertura	584.30	657.40	730.40
	Renovación	511.30	584.30	657.40
Perfumería	Apertura	292.20	438.20	584.30
	Renovación	219.10	365.20	511.30
Relojería	Apertura	365.20	438.20	511.30
	Renovación	292.20	365.20	438.20
Joyería	Apertura	438.20	511.30	584.30
	Renovación	365.20	438.20	511.30
Bolería	Apertura	219.10	328.70	511.30
	Renovación	182.60	292.20	438.20
Bazar	Apertura	219.10	328.70	474.80
	Renovación	182.60	292.20	438.20
Mercería	Apertura	219.10	292.20	438.20
	Renovación	182.60	255.60	365.20
Bonetería	Apertura	182.60	292.20	438.20



	Renovación	146.10	219.10	365.20
Tienda multiservicios	Apertura	15,450.00	28,900.00	35,000.00
	Renovación	14,000.00	22,400.00	30,000.00
Peletería	Apertura	255.60	438.20	584.30
	Renovación	219.10	401.70	547.80
Sombrería	Apertura	146.10	292.20	438.20
	Renovación	109.60	255.60	401.70
Zapatería	Apertura	438.20	511.30	730.40
	Renovación	365.20	438.20	657.40
Sastrería	Apertura	146.10	292.20	438.20
	Renovación	109.60	255.60	401.70
Estudio fotográfico	Apertura	511.30	657.40	803.40
	Renovación	438.20	584.30	730.40
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Apertura	730.40	876.50	1,022.60
	Renovación	657.40	803.40	949.50
Productos de limpieza	Apertura	146.10	292.20	438.20
	Renovación	109.60	255.60	365.20
Productos de belleza	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	146.10	292.20	438.20
Jardines y videos	Apertura	365.20	438.20	511.30
	Renovación	292.20	365.20	438.20
Rótulos y publicidad	Apertura	292.20	438.20	730.40
	Renovación	219.10	365.20	584.30
Boticas droguerías	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	146.10	292.20	438.20

Artículos para fiestas	Apertura	255.60	401.70	547.80
	Renovación	219.10	365.20	511.30
Tintorerías	Apertura	438.20	511.30	584.30
	Renovación	365.20	438.20	438.20
Lavandería	Apertura	225.70	235.30	301.00
	Renovación	219.10	230.10	292.20
Renta de autos	Apertura	730.40	876.50	1,095.60
	Renovación	657.40	803.40	1,022.60
Agencias automotrices	Apertura	730.40	1,095.60	1,460.80
	Renovación	657.40	1,022.60	1,387.80
Material para construcción	Apertura	1,095.60	1,314.70	1,460.80
	Renovación	1,022.60	1,241.70	1,387.80
Carpinterías	Apertura	292.20	365.20	511.30
	Renovación	219.10	292.20	438.20
Talleres de bicicletas	Apertura	146.10	292.20	438.20
	Renovación	109.60	219.10	365.20
Maquinaria para construcción	Apertura	1,095.60	1,314.70	1,460.80
	Renovación	1,022.60	1,241.70	1,387.80



Tatuajes	Apertura	146.10	292.20	438.20
	Renovación	109.60	255.60	401.70
Lotes de venta de autos usados	Apertura	6,700.00	9,800.00	12,500.00
	Renovación	4,500.00	7,500.00	9,750.00
Criadero de truchas	Apertura	1,500.00	2,500.00	3,500.00
	Renovación	850.00	1,750.00	2,500.00
Salas de masaje	Apertura	292.20	438.20	584.30
	Renovación	219.10	365.20	511.30
Agencias de viaje	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	182.60	328.70	474.80
Agencias de modelos	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	146.10	292.20	438.20
Jugueterías	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	182.60	292.20	438.20
Loncherías	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	182.60	328.70	474.80
Funerarias	Apertura	692.00	864.80	1,037.90
	Renovación	605.60	778.20	951.40
Pensiones	Apertura	365.20	438.20	511.30
	Renovación	292.20	365.20	438.20
Auto lavado	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	146.10	292.20	438.20

Cambios de aceite	Apertura	365.20	438.20	511.30
	Renovación	292.20	365.20	438.20
Acuarios	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	146.10	292.20	438.20
Centro de copiado	Apertura	292.20	438.20	584.30
	Renovación	219.10	365.20	511.30
Escritorio público y/o gestoría en general	Apertura	292.20	438.20	584.30
	Renovación	219.10	365.20	511.30
Imprenta	Apertura	365.20	511.30	657.40
	Renovación	292.20	438.20	584.30
Librería	Apertura	146.10	292.20	438.20
	Renovación	109.60	255.60	401.70
Papelería	Apertura	438.20	511.30	584.30
	Renovación	365.20	438.20	511.30
Peluquería	Apertura	365.20	438.20	511.30
	Renovación	292.20	365.20	438.20
Estética	Apertura	365.20	438.20	511.30
	Renovación	292.20	365.20	438.20
Jugueterías	Apertura	292.20	438.20	584.30
	Renovación	219.10	365.20	511.30
Fotografía artística	Apertura	292.20	438.20	584.30



	Renovación	219.10	365.20	511.30
Tienda de arte	Apertura	292.20	438.20	584.30
	Renovación	219.10	365.20	511.30
Neverías	Apertura	365.20	511.30	657.40
	Renovación	292.20	438.20	584.30
Florería	Apertura	584.30	730.40	876.50
	Renovación	511.30	657.40	803.40
Óptica	Apertura	365.20	511.30	657.40
	Renovación	292.20	438.20	584.30
Laboratorio	Apertura	365.20	584.30	730.40
	Renovación	292.20	511.30	657.40
Gimnasio	Apertura	219.10	438.20	584.30
	Renovación	146.10	365.20	511.30
Escuelas Particulares	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	146.10	292.20	438.20
Galería pintura	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	146.10	292.20	438.20
Video club	Apertura	365.20	511.30	657.40
	Renovación	292.20	438.20	584.30

Abarrotes	Apertura	292.20	730.40	1,095.60
	Renovación	219.10	657.40	1,022.60
Carnicerías	Apertura	438.20	584.30	876.50
	Renovación	365.20	511.30	803.40
Plantas de ornato	Apertura	292.20	438.20	584.30
	Renovación	219.10	365.20	511.30
Dulcerías	Apertura	438.20	584.30	730.40
	Renovación	365.20	511.30	657.40
Materias primas	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	146.10	292.20	438.20
Misceláneas	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	146.10	219.10	365.20
Molino	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	146.10	292.20	438.20
Panadería	Apertura	584.30	730.40	876.50
	Renovación	511.30	657.40	803.40
Pastelería	Apertura	365.20	438.20	511.30
	Renovación	328.70	365.20	438.20
Pescadería	Apertura	365.20	438.20	657.40
	Renovación	292.20	365.20	584.30
Pollería	Apertura	365.20	438.20	657.40
	Renovación	292.20	365.20	584.30
Recaudería	Apertura	146.10	219.10	292.20
	Renovación	109.60	182.60	255.60





Tortillería	Apertura	949.50	1,168.60	1,460.80
	Renovación	876.50	1,095.60	1,387.80
Aluminio y Acabados	Apertura	365.20	438.20	584.30
	Renovación	292.20	365.20	511.30
Constructoras	Apertura	1,095.60	1,460.80	1,826.00
	Renovación	1,022.60	1,387.80	1,753.00
Madererías	Apertura	584.30	730.40	1,095.60
	Renovación	511.30	657.40	1,022.60
Pisos y recubrimientos	Apertura	365.20	438.20	584.30
	Renovación	292.20	365.20	511.30
Talleres mecánicos	Apertura	438.20	584.30	730.40
	Renovación	365.20	511.30	657.40
Talleres electrónicos	Apertura	365.20	511.30	657.40
	Renovación	292.20	438.20	584.30
Herrerías	Apertura	365.20	511.30	584.30
	Renovación	292.20	438.20	511.30

Tiendas de mascotas	Apertura	219.10	292.20	365.20
	Renovación	146.10	219.10	292.20
Pizzerías	Apertura	292.20	365.20	438.20
	Renovación	219.10	292.20	365.20
Venta de pastes	Apertura	219.10	292.20	365.20
	Renovación	146.10	219.10	292.20
Antojitos mexicanos	Apertura	219.10	292.20	365.20
	Renovación	146.10	219.10	292.20
Rosticerías	Apertura	438.20	584.30	730.40
	Renovación	365.20	511.30	657.40
Torterías	Apertura	219.10	292.20	365.20
	Renovación	146.10	219.10	292.20
Cenadurías	Apertura	219.10	292.20	365.20
	Renovación	146.10	219.10	292.20
Taquerías	Apertura	438.20	584.30	730.40
	Renovación	365.20	511.30	657.40
Cafeterías	Apertura	219.10	292.20	365.20
	Renovación	146.10	219.10	292.20
Raspados	Apertura	146.10	219.10	365.20
	Renovación	109.60	182.60	292.20
Consultorio Medico	Apertura	730.40	1,095.60	1,460.80
	Renovación	657.40	1,022.60	1,387.80
Clínica (Hospital)	Apertura	7,304.00	18,260.00	21,912.00
	Renovación	7,304.00	18,260.00	21,912.00
Renta de computadoras	Apertura	438.20	584.30	730.40
	Renovación	365.20	511.30	657.40
Gasolineras	Apertura	25,990.40	28,912.00	47,514.00



	Renovación	18,260.00	21,181.60	42,581.30
Gaseras	Apertura	4,747.60	5,636.80	6,039.50
	Renovación	4,382.40	5,234.30	5,636.80
Invernaderos (constancia)	Apertura	1,095.60	1,095.60	1,095.60
	Renovación	1,095.60	1,095.60	1,095.60
Bloqueras	Apertura	365.20	584.30	730.40
	Renovación	219.10	365.20	584.30
Taller de maquila	Apertura	730.40	1,022.60	1,314.70
	Renovación	657.40	949.50	1,241.70
Purificadoras	Apertura	584.30	730.40	1,095.60
	Renovación	438.20	584.30	1,022.60
Estancia infantil o guarderías	Apertura	584.30	730.40	1,095.60
	Renovación	438.20	657.40	1,022.60

Vulcanizadoras	Apertura	365.20	584.30	730.40
	Renovación	292.20	511.30	657.40
Taller de mofles y radiadores	Apertura	365.20	511.30	657.40
	Renovación	292.20	438.20	584.30
Casa de empeño	Apertura	1,022.60	1,168.60	1,314.70
	Renovación	876.50	1,095.60	1,241.70
Tendejón	Apertura	1,095.60	1,460.80	1,826.00
	Renovación	949.50	1,314.70	1,679.90
Caseta Telefónica	Apertura	730.40	1,022.60	1,314.70
	Renovación	584.30	876.50	1,168.60
Forrajera, alimentos balanceados	Apertura	605.30	864.90	1,037.80
	Renovación	432.50	692.00	864.90
Taller de soldadura	Apertura	365.20	511.30	876.50
	Renovación	219.10	365.20	730.40
Granjas en general	Apertura	8,764.80	23,372.80	37,980.80
	Renovación	7,304.00	21,912.00	36,520.00
Aserraderos	Apertura	14,608.00	25,564.00	43,824.00
	Renovación	14,608.00	25,564.00	43,824.00
Renta de mesas y sillas	Apertura	259.50	432.50	605.30
	Renovación	173.00	284.30	519.00
Deshuesaderos	Apertura	438.20	1,095.60	2,118.20
	Renovación	365.20	730.40	1,460.80
Crematorios	Apertura	5,185.80	10,444.70	15,630.60
	Renovación	3,652.00	7,304.00	10,956.00
Velatorios	Apertura	2,556.40	5,185.80	7,815.30
	Renovación	1,826.00	3,652.00	5,478.00
Corrales de animales	Apertura	1,000.00	1,300.00	1,950.00
	Renovación	850.00	1,105.00	1,657.00
Esotéria	Apertura	365.20	511.30	730.40
	Renovación	219.10	365.20	584.30



Agroquímicos	Apertura	730.40	1,460.80	2,921.60
	Renovación	511.30	1,095.60	2,191.20
Depósitos de reciclaje	Apertura	365.20	584.30	730.40
	Renovación	219.10	365.20	584.30
Tiendas naturistas	Apertura	292.20	438.20	584.30
	Renovación	146.10	292.20	365.20
Consultorio dental	Apertura	605.30	864.90	1,297.40
	Renovación	346.00	519.00	1,037.80
Radiotécnico	Apertura	365.20	584.30	876.50
	Renovación	219.10	365.20	657.40

Empresa Concretera	Apertura	17,000.00	31,500.00	35,000.00
	Renovación	15,000.00	24,700.00	28,000.00
Refaccionaria Automotriz	Apertura	1,800.00	2,500.00	4,500.00
	Renovación	1,200.00	1,800.00	3,500.00
Accesorios para carros	Apertura	1,200.00	1,700.00	3,000.00
	Renovación	700.00	1,000.00	2,000.00
Cabañas con restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,000.00	3,000.00	5,000.00
	Renovación	1,000.00	1,500.00	2,500.00
Centros ecoturísticos con restaurant	Apertura	3,000.00	5,000.00	7,000.00
	Renovación	1,500.00	2,500.00	3,500.00
Fábrica Textil	Apertura	6,500.00	9,800.00	38,000.00
	Renovación	3,200.00	6,300.00	34,000.00
Viveros	Apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00
	Renovación	500.00	1,000.00	1,500.00
Veterinaria	Apertura	1,100.00	1,400.00	2,000.00
	Renovación	700.00	900.00	1,100.00
Clases de Zumba	Apertura	400.00	600.00	800.00
	Renovación	200.00	300.00	400.00
Cambios de Aceite	Apertura	800.00	1,100.00	1,500.00
	Renovación	500.00	700.00	900.00
Pollo a la leña	Apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00
	Renovación	500.00	1,000.00	1,500.00
Alineación y balanceo	Apertura	730.40	1,095.60	1,460.80
	Renovación	511.30	876.50	1,095.60
Cocinas económicas	Apertura	146.10	292.20	438.20
	Renovación	109.60	255.60	401.70
Peletería	Apertura	219.10	365.20	511.30
	Renovación	146.10	292.20	438.20

**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**



**Placas de circulación bicicletas.**

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

**Placas de vehículos de propulsión no mecánica.**

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Cabecera Municipal y/o Comunidades			
		Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura		730.40	1,095.60	1,460.80
	Renovación		657.40	1,022.60	1,387.80
Modelo rama	Apertura		12,500.00	22,700.00	25,000.00
	Renovación		11,000.00	19,300.00	21,500.00
Salones de fiesta (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura		730.40	1,095.60	1,460.80
	Renovación		657.40	1,022.60	1,387.80
Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas y alimentos)	Apertura		438.20	584.30	730.40
	Renovación		365.20	511.30	657.40
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura		865.00	1,297.30	1,729.80
	Renovación		778.40	1,210.80	1,642.60
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura		15,338.40	18,990.40	23,372.80
	Renovación		15,265.40	18,917.40	23,299.80
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura		7,304.00	10,225.60	13,147.20
	Renovación		7,231.00	10,152.60	13,074.20
Bar	Apertura		7,304.00	10,225.60	13,147.20
	Renovación		7,231.00	10,152.60	13,074.20
Cantina	Apertura		730.40	1,095.60	1,460.80
	Renovación		657.40	1,022.60	1,387.80
Video bar	Apertura		730.40	1,095.60	1,460.80
	Renovación		657.40	1,022.60	1,387.80
Hoteles y moteles (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura		1,729.80	4,324.60	6,919.30
	Renovación		1,725.50	4,324.60	6,919.30
Tiendas departamentales (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura		21,912.00	25,564.00	29,216.00
	Renovación		21,839.00	25,491.00	29,143.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura		1,095.60	1,460.80	1,826.00
	Renovación		1,022.60	1,387.80	1,753.00
Centro nocturno	Apertura		15,338.40	18,260.00	22,642.40
	Renovación		15,265.40	18,187.00	22,569.40
Centro batanero	Apertura		1,460.80	1,826.00	2,191.20
	Renovación		1,387.80	1,753.00	2,118.20
Discoteques	Apertura		3,652.00	5,112.80	7,304.00



	Renovación	3,579.00	5,039.80	7,231.00
Rodeo disco	Apertura	3,652.00	5,112.80	7,304.00
	Renovación	3,579.00	5,039.80	7,231.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	438.20	584.30	730.40
	Renovación	365.20	511.30	657.40
Vinatería	Apertura	691.50	865.00	1,297.30
	Renovación	605.30	778.40	1,210.90
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,460.80	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,387.80	1,753.00	2,118.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	584.30	657.40	730.40
	Renovación	511.30	584.30	657.40
Fábrica de vinos	Apertura	1,000.00	2,000.00	3,000.00
	Renovación	500.00	1,000.00	1,500.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	300.00	73.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	150.00	36.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	600.00	150.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	15.00	10.00
Perifoneo por día	219.10	N/A

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	730.00
Por renovación	657.00
Por cada 10 cajones adicionales	37.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	511.00
Por renovación	438.00
Por cada 10 cajones adicionales	29.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	191.10
Constancia de número oficial.	161.05
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	219.12
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	76.70
Georreferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos y coordenadas UTM</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,534.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,300.00
De 1 a 2 has.	5,843.00
De más de 2 a 5 has.	8,765.00
De más de 5 a 10 has.	14,608.00
De más de 10 a 20 has.	18,990.00
De más 20 a 50 has.	23,373.00
De más 50 a 100 has.	29,216.00
De más de 100 has.	40,172.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	1,095.60
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	1,460.80
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	2,191.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	2,556.40
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	2,921.60
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3,652.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	4,747.60
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	5,112.80
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	6,208.40
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	2,921.60
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	3,652.00
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	4,747.60



De 50,000 a 100,000 m<sup>2</sup> 5,843.20

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral	256.50

**Artículo 24.** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	512.00
Expedición de avalúo catastral.	300.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	511.28
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	146.08
Por reposición de avalúo catastral vigente.	511.28

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Cuota fija \$**

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A



Fraccionamiento de tipo campestre N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m<sup>2</sup> de construcción N/A  
De 31 a 120 m<sup>2</sup> de construcción N/A  
De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción N/A

**Servicios**

Hasta 30 m<sup>2</sup> de construcción N/A  
De 31 a 120 m<sup>2</sup> de construcción N/A  
De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción N/A

**Uso industrial**

Microindustria N/A  
Pequeña Industria N/A  
Mediana Industria N/A  
Gran Industria N/A

**Tasa fija**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo N/A  
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras N/A  
Antena de telefonía celular N/A  
Centro comercial N/A  
Plaza comercial N/A  
Central de abastos N/A  
Centros dedicados a cultos religiosos N/A  
Hotel – Motel N/A  
Balneario N/A  
Terminal o base de auto transporte N/A  
Estación de servicio (Mini Gasolinera) N/A  
Estación de servicio (Gasolinera en carretera) N/A  
Bodega de cilindros de gas L.P. N/A  
Estación de gas de carburación N/A  
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. N/A  
Antenas de comunicación N/A  
Otros segregados N/A  
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados. N/A  
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:





	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	15.00
Fraccionamiento habitacional económico.	22.00
Fraccionamiento habitacional popular.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	29.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	33.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	37.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	44.00
Fraccionamiento campestre.	37.00
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	28.00
Fraccionamiento habitacional popular.	33.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	37.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	44.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	51.00
Fraccionamiento campestre.	44.00
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	28.00
Fraccionamiento habitacional popular.	33.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	37.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	44.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	51.00
Fraccionamiento campestre.	44.00
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	73.00
Fraccionamiento habitacional popular.	88.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	102.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	117.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	131.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	146.00
Rural.	110.00
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	68,75.00
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	72,100.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	80,150.00
Rural.	86,450.00
	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Industriales.</b>	
Microindustria.	11.00
Pequeña Industria.	23.00
Mediana Industria.	26.00
Gran Industria.	29.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
	

Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	25.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	25.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	25.00
Interés medio y rural turístico.	29.00
Residencial alto, medio y campestre.	31.00
Edificios.	31.00
Edificios industriales.	33.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	18.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	13.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	11.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	22.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Titulados con registro	365.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	292.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	219.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cuota fija \$</b>
	<b>Sin construcción</b>	<b>Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A



Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
Comercial	



Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	15.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	15.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	150.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	50.00



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	5.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	27.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	10.30
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	1,500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	4.00
Disco compacto	37.00
Copia de planos	73.00
Copia certificada de planos	110.00

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.60
Ración de alimentos	5.00
CAIC inscripción	250.00
CAIC mensualidad	300.00
Consulta	25.00
Terapia A*	35.00
Terapia B*	25.00
Terapia C*	15.00

\* La clasificación de las terapias se determinará con base en estudio socioeconómico.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**



**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO.  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**





**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ.**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA.**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
**RÚBRICA**

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

